

DOCTORA

LISSET MUJICA RINCON

JUEZA PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA SOCORRO SANTANDER

E. S. D.

RADICADO: 2022-00125

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUIS JOSE PICO CARDENAS

DEMANDADA: ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO

**REF: REPOSICIÓN DEL AUTO QUE NEGÓ LA APELACIÓN Y
EN SUBSIDIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA EFECTO DEL
RECURSO DE QUEJA**

NIDIA E. GÓMEZ MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Duitama, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la Señora **ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO**, demandada en el proceso de la referencia, y en legal termino, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de Enero de 2023, notificado mediante estado de 25 de Enero de 2023, por las razones que expondré más adelante.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 25 de Enero de 2023, mediante el cual el Juzgado PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA SOCORRO SANTANDER negó el recurso de apelación contra la providencia del auto de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado mediante estado el 09 de Noviembre de 2022, por las razones que expondré más adelante. y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil Santander, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El demandante mediante demanda de investigación de paternidad solicita se le declare padre de la menor ANTONELA RODRIGUEZ APARICIO, demanda admitida mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, con fundamento en los hechos de la demanda el juzgado ordena se practique la prueba biológica a la menor ANTONELA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: La demandante notifica del Auto admisorio de la demanda en INDEBIDA forma a mi mandante, teniendo en cuenta que si bien la notifica de un proceso en el Juzgado promiscuo de Familia de Socorro Santander sin el envío de todos los requisitos legales para la notificación personal.

TERCERO: En fecha día 01 de noviembre de 2022, reconociendo su error, procede a intentar notificar nuevamente a mi mandante, pero esta vez lo hace acudiendo al Art 292 del Código General del Proceso y enunciando nuevamente de manera errónea el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando este ya se encontraba sin vigencia para la fecha de dicha notificación.

CUARTO: En fecha 11 de Noviembre y encontrándonos dentro del término establecido para la contestación de la demanda, y ya con la certeza de un auto admisorio la parte demandada, procede a radicar contestación de demanda

QUINTO: En esa misma fecha y acompañando la contestación de la demanda se interpone reposición en contra del auto de fecha 04 de Noviembre de 2022, notificado el 08 de Noviembre del mismo, en el cual se dictaba como fecha el 24 de Noviembre de 2022 para llevar a cabo la práctica de prueba de ADN, en ese mismo recurso se aclara que las formas en que se realizó la notificación personal no eran las adecuadas y que en atención a que en la contestación de la demanda mi prohijada **ACEPTA Y RECONOCE expresamente QUE EL DEMANDANTE ES EL PADRE DE SU MENOR HIJA**, dándole total certeza y veracidad a la pretensión primera de la demanda, por tal razón no habría lugar a la realización de la

prueba de ADN y someter a un gasto procesal a la administración de Justicia Colombiana.

SEXTO: El despacho resuelve el recurso negándolo aduciendo una notificación en debida forma, la cual no existió y dando por no contestada la demanda por parte de la suscrita, fijando nuevamente fecha de práctica de ADN a la menor.

SÉPTIMO: El día anterior de la fecha de realización de la prueba, mi poderdante recibe llamadas de la secretaria del juzgado de Familia donde cursa el proceso, en el cual la funcionaria del juzgado con palabras amenazantes, intimida a mi mandante constriñéndola a comparecer con la menor a comparecer con la menor a la realización de la prueba so pena de acarrear sanciones económicas y de tipo penal, lo cual constituye una violación al derecho de la defensa de mi mandante, pues tales sanciones no solo no existen en el ordenamiento Colombiano, sino que de existir tampoco se pueden aplicar pues al decretar dichas pruebas aún no se habían resuelto los recursos impetrados por esta apoderada.

OCTAVO: Contra la providencia del Juzgado y ante la negativa de la solicitud de revocar lo ordenado, la suscrita interpone recurso de apelación, cometiendo un error de forma en el encabezado del mismo, y negando la apelación el juzgado, contra esta decisión se interpone de nuevo recurso de reposición solicitando se conceda la apelación y explicando al juzgado el error de forma subsanable por el Artículo 318 del Código General del Proceso.

NOVENO: El juzgado niega la solicitud narrada en el numeral anterior mediante auto de fecha 25 de Enero de Hogaño, la mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso en mención, investigación de paternidad 2022-00125, por lo mismo solicito al juzgado se envié copia de todo el actuar procesal al superior jerárquico.

Igualmente anexo a este recurso, copia de la notificación por aviso enviada por la doctora apoderada del demandante en el presente proceso.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

Para conocer del recurso de hecho o queja es competente Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil Santander al cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el despacho o en la calle 15 No. 16 - 36 oficina 302 edificio Alpes Quince de esta ciudad, e-mail: nidiagomezmartinez@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



NIDIA E. GOMEZ MARTINEZ

C.C. 1.052.382.328 de Gameza.

T.P. 274.152 del C.S.J.

e-mail: nidiagomezmartinez@gmail.com



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL SOCORRO - SANTANDER
Palacio de Justicia Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro - Santander
E-mail: j01prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor (a).
ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO
CALLE 2 Nro. 1 – 22 Barrio Pueblo Nuevo
Tel: 320-2588511
Contratación – Santander

Fecha: Octubre 31 de 2022

No. EXPEDIENTE: 2022 – 00125
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS JOSE PICO CARDENAS
DEMANDADO: ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO
CORREO ELECTRONICO DEMANDANTE: josepico1909@hotmail.com
CORREO ELECTRONICO DEMANDADO: **NO LO CONOCEMOS**
CORREO ELECOTRINO APODERADO DTE: yolanda.acuna@yahoo.es

En Bogotá D.C. el 31 de octubre de 2022, se procede al envío de la comunicación en los términos del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a efectos de notificación admisorio de la demanda INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por LUIS JOSE PICO CARDENAS en contra de ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO conforme al artículo 368 y siguientes del C.G.P.

Se advierte que esta notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de la copia en el lugar de destino.

Se adjunta copia del auto de fecha **30 de agosto de 2022** por medio del cual se admitió la demanda y se dispuso el traslado de la demanda.

Con el fin de evitar el trámite de manera presencial, debido a la medida de contingencia de la Emergencia Sanitaria, decretada en todo el territorio Nacional, motivo por el cual el correo electrónico **PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL SOCORRO - SANTANDER** j01prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co está habilitado para la recepción del escrito de contestación de demanda, resolver las solicitudes y continuar con los trámites procesales, el horario establecido para la recepción de correspondencia es de (8:00 am a 5:00 pm), cualquier documento enviado fuera de este horario será entendido como recibido al día hábil siguiente.